



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente



Ref. Expte. D-126/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el Expediente **D-126/18-19 Proyecto de Ley** presentado por el Sr. Diputado **CARUSSO WALTER HÉCTOR, REPRODUCCIÓN. ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EN LOS PLANOS DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROYECTOS HABITACIONALES EL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES**, y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1º: Establézcase la obligatoriedad de presentar en los planos de las construcciones de proyectos de edificios públicos de la provincia de Buenos Aires, el Sistema de reutilización interna de aguas grises.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la presente ley se denomina aguas grises a: agua usada para la higiene corporal de las personas y sus utensilios. Básicamente son aguas con jabón, algunos residuos grasos de la cocina y detergentes; y carecen de contenido fecal que las convierte en aguas grises.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de la presente ley se entiende como sistema de reutilización interna de las aguas grises al aprovechamiento que se les da a las aguas grises con algún fin, previo a su vertimiento al sistema de alcantarillado o a un cuerpo receptor.

ARTÍCULO 4º: Serán autorizados y aprobados los proyectos, sin excepción, que garanticen el sistema de reutilización interna de aguas grises en la propuesta. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la no aprobación y no autorización del mismo y como consecuencia se denegará el otorgamiento de la licencia de construcción respectiva.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente



Ref. Expte. D-126/18-19

ARTÍCULO 5°: Los usos autorizados para la reutilización interna de aguas grises son los siguientes:

- a) Riego de jardines
- b) Riego de zonas verdes urbanas, tales como parques, campos deportivos y similares.
- c) Labores de limpieza en calles y aceras.
- d) Descarga de aparatos sanitarios conectados a sistema de drenaje o de tratamiento y disposición.
- e) Los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6: Queda prohibida la reutilización de aguas grises para:

- a) Consumo humano.
- b) Usos propios de la industria alimentaria.
- c) Uso en instalaciones hospitalarias u otras similares.
- d) Cultivo de moluscos u otros organismos filtradores en actividades de acuicultura.
- e) Uso recreativo como aguas de baño.
- f) Fuentes en espacios públicos o interiores de edificios.
- g) Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria y ambiental considere riesgosa a la salud o que genere perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 7: Quedaran comprendidas en la presente ley todas las construcciones que se proyecten a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO 8: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será definida por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9: La Autoridad de Aplicación otorgara los medios y los incentivos que considere pertinentes para alentar a los civiles a incorporar en sus viviendas el sistema de reutilización interna de aguas grises.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

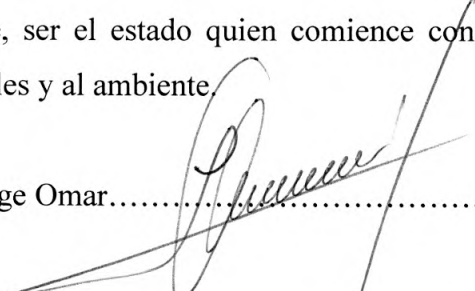


Ref. Expte. D-126/18-19

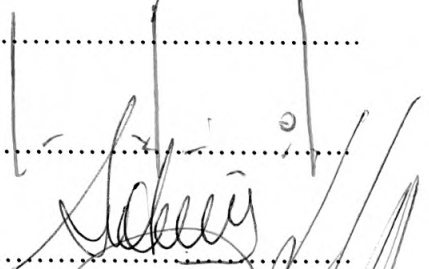
FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo, dado que el ahorro del agua es una contribución notable para su conservación y forma parte de la Estrategia Global para la Gestión de los Recursos Hídricos, propuesto por la ONU dentro del marco de Cooperación para el desarrollo y la sustentabilidad medioambiental. Las modificaciones realizadas han consistido en adecuar el proyecto, sólo para las futuras construcciones de edificios públicos provinciales, eliminando el art. 2 original y readecuando todo el articulado y efectuando los cambios en los artículos, destacados en negrita.

Pero también, considera importante, ser el estado quien comience con este tipo de políticas de protección a los recursos naturales y al ambiente.

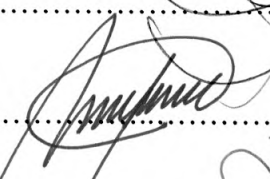
PRESIDENTE: Dip. MANCINI, Jorge Omar..... 

VICEPRESIDENTE: Dip. HALJAN, Juan Carlos.....

SECRETARIO: Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos..... 

VOCALES: Dip. ANTINORI, Rosío Soledad.....

Dip. DENOT, Liliana Elsa.....

Dip. TEDESCHI, María Jose..... 

Dip. BARROS SCHELOTTO, Maria Carolina..... 

Dip. DIAZ, Fernanda.....

Dip. GRANDE, Lauro Manuel 



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-126/18-19

Dip. FARONI, Javier Horacio

Dip. URQUIAGA, Carlos.....

SALA DE COMISIÓN, 10 DE OCTUBRE DE 2018

A la reunión asistieron... de los miembros integrantes.

Lic. MONICA M. LARRAZ
Relatora
Comisión de Ecología y M. Ambiente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.